RESOLUCIÓN No.704 - 2021

(23 de septiembre de 2021)

"Por medio del cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo y se reconoce la idoneidad del Instituto Departamental de Salud de Nariño"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

En ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador de Nariño, y

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la constitución política de Colombia define que a la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, la función administrativa propende por prestar un adecuado servicio a los ciudadanos, velar por los intereses generales en concordancia con los principios de antes expuestos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que en aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 ***"Acto administrativo de justificación de la contratación directa".*** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

Que la causal que se invoca para contratar directamente es el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señalan como causal de contratación directa la celebración de Contratos o Convenios Interadministrativos.

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, según el artículo 2º, "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un*

orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Así mismo la Carta política en el artículo 44 consagró como derecho fundamental de los niños la Salud, como también se precisa en el artículo 49 *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"*

Por otro lado, conforme la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional reconoce a la Salud como un Derecho Fundamental, consagrado positivamente en la Ley estatutaria 1751 de 2015.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el Derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

El art 209 de la Constitución Política señala que, *la función administrativa está al servicio del interés general (…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Es relevante señalar, que el artículo 366 de la constitución señala *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines esenciales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, ante la identificación del COVID –19 Corona Virus, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional (ESPII).

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de adoptar medidas para la prevención y la propagación del COVID –19.

Que mediante Decreto 155 del 17 de marzo de 2020, el Gobernador de Nariño declaro la Calamidad Publica en el Departamento de Nariño con Base en lo establecido en la Ley 1523 de 2012[1].

Que mediante Decreto No. 162 del 24 de marzo de 2020, se declara la urgencia manifiesta en el Departamento de Nariño, en aras de prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés Público.

Con relación al decreto anteriormente señalado en el artículo 2° establece: " (…) *Celébrese los convenios que le sean necesarios para dar ejecución oportuna a la situación de emergencia provocada por el COVID – 19*"

[1] Ley 1523 del 24 de abril del 2021, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

Que mediante la Resolución 001315 del 27 de agosto de 2021,el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de 2021, con el fin de adoptar medidas para la prevención y la propagación del COVID – 19.

Que por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el covid-19 y en aras de garantizar el derecho a la salud, el ente departamental ha sido sujeto de apoyo, ayudas y colaboración de entidades públicas y privadas en todo lo relacionado a dotación de elementos hospitalarios y demás bienes que permitan la contención del covid-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contestación y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos, y financieros para la atención adecuada de los pacientes con COVID –19 y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas

Que el análisis de la capacidad hospitalaria existente en Colombia y el acelerado aumento de pacientes con necesidad de cuidados intensivos, dadas las consecuencias del virus, evidencio la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, lo que a su vez generó la necesidad de equiparlas con respiradores o ventiladores para cuidado intensivo.

Que a través de la Resolución No. 846 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social se establecieron “los criterios y condiciones para la recepción, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por el COVID-19” conforme a las recomendaciones dadas por el comité estratégico de salud pública creado por la Resolución 966 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección social.

Que en la resolución anterior se establece que las entidades beneficiadas de la trasferencia de los ventiladores serán las encargadas de la entrega de los mismos a las instituciones prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con el plan de expansión presentado del Ministerio de Salud y protección social y las instrucciones por este impartidas, atendiendo a criterios de necesidad para la adecuada y oportuna atención del COVID – 19.

Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto 800 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social a través de diferentes actos administrativos podrá realizar trasferencias a título gratuito de bienes en especie a empresas sociales del estado y a entidades territoriales del orden departamental o distrital, con el de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria.

Que el 05 de agosto del 2020 se expide la Resolución No. 1347 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección social, por medio del cual se determinan los documentos para la incorporación de los bienes al inventario de las entidades beneficiarias y la presentación de los informes para el seguimiento al funcionamiento de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

A través de las Resoluciones No. 1442 de 24 de agosto; 1546 de 4 de septiembre; 1747 de 1º de octubre; y 2294 de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se realizó una trasferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Nariño.

Que en virtud de lo anterior, los bienes entregados al Departamento constituyen una ayuda de gran importancia en la salud pública para el departamento para la contención de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Que, según los parágrafos 2° y 3° del artículo 4° de la Resolución No. 846 del 26 de mayo de 2020, dentro de las obligaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para las entidades beneficiarias están las siguientes:

-Verificar que los ventiladores sean instalados en las unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud.

-Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal capacitado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las obligaciones citadas se encaminan a seguimientos o verificaciones que requieren de personal capacitado con conocimiento específico-se hace necesario que la ejecución de las actividades encaminadas a cumplir dichas obligaciones, sean ejecutados por personal profesional y/o técnico idóneo y capacitado para tal fin.

Por tal razón, es necesario aclarar que, la Gobernación de Nariño, en la actualidad no cuenta dentro de su planta global de personal, con el personal idóneo requerido para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas.

Ahora bien, la Gobernación de Nariño cuenta con un establecimiento público descentralizado del orden de Salud, denominado **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**, el cual fue creado atreves del Decreto 401 de julio 15 de 1993, como organismo único de Dirección del Sistema de Salud en el departamento de Nariño, con el fin de efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud en el Departamento.

El Instituto Departamental de Salud, siendo el organismo único de Dirección del Sistema de Salud en el departamento de Nariño debe propender por el mejoramiento de la calidad, seguridad en la atención y gestión del riesgo, mediante estrategias de control, seguimiento y vigilancia en la salud pública, con una administración transparente y participativa.

Que además el Instituto Departamental de Salud, mediante la subdirección de calidad y aseguramiento, tiene las siguientes funciones:

Garantizar que todas las entidades y personas que prestan los servicios de salud en el Departamento de Nariño, atiendan con calidad, oportunidad y eficacia a los usuarios de sus servicios, en coherencia con sus responsabilidades legales y técnico científicas, Coordinar y orientar la prestación de los servicios de salud para la atención oportuna de situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el Departamento de Nariño, dentro de la red de servicios del sector público y privado, con la participación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, realizando la coordinación a nivel interinstitucional o intersectorial en el nivel departamental o nacional que se requiera Inscribir, registrar, verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones básicas en el proceso de habilitación de los prestadores de servicios en salud en su jurisdicción.

Del mismo modo, la administración departamental, en cumplimiento de los principios de colaboración, economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva establecida en la Ley 80 de 1993, 1150

de 2007, y Decreto 1082 de 2015, considera viable la celebración de un convenio interadministrativo con el Instituto Departamental de salud establecimiento público del orden Departamental, creado por orden por medio de Decreto 401 de 1993, cuyas funciones comprenden la Dirección Territorial del sistema de seguridad social en salud en el Departamento de Nariño, conforme a las competencias previstas por la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 715 de 2001 Ley 1955 de 2019 y plan de Desarrollo Departamental y Planes territoriales vigentes; y además teniendo en cuenta que el IDSN tiene la capacidad para desarrollar las actividades de salud requerida, para suplir la necesidad de prevención, contingencia y mitigación frente a la amenaza del COVID-19.

Que el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la procedencia de la modalidad de selección de contratación directa así: "Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" , el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 así como también el artículo 95 de la ley 489 de 1998 que reza: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."

Por lo anterior, resulta viable celebrar un Convenio Interadministrativo entre el Instituto Departamental de Salud de Nariño y el Departamento de Nariño, con el objeto de *" Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Departamento de Nariño y el IDSN, para coadyuvar en la ejecución, control y supervisión de las obligaciones establecidas en los contratos, convenios y/o resoluciones mediante las cuales se transfieran bienes al Departamento de Nariño con el fin de garantizar la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19".*

Finalmente, cabe resaltar que al tratarse de un convenio interadministrativo el cual se fundamenta en el cumplimiento de obligaciones administrativas y en garantizar conjuntamente la correcta prestación de servicios de salud púbica que se hallen a su cargo, para logar un mismo propósito, el convenio, por sí solo no genera afectación presupuestal para su desarrollo.

En este sentido el Instituto Departamental de Salud de Nariño cuenta con la idoneidad y pertinencia, infraestructura técnica y logística necesaria para suplir la necesidad del objeto del convenio. Por ende, se hace necesario, conveniente y oportuno celebrar un convenio.

Que el presente Acto Administrativo y los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte al presente convenio interadministrativo se encuentran a disposición de quien quiera consultarlos en el archivo del Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación de Nariño. Ubicado en la carrera 25 No 17-49 Edificio de la Beneficencia - Cuarto Piso, y en página Web de la Gobernación de Nariño, www.narino.gov.co y la página del SÉCOP II www.colombiacompra.gov.co.

Por todo lo considerado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Justificada la suscripción de un Contrato Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo' 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2,1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 cuyo objeto es:" Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Departamento de Nariño y el IDSN, para coadyuvar en la ejecución, control y supervisión de las obligaciones establecidas en los contratos, convenios y/o resoluciones mediante las cuales se transfieran bienes al Departamento de Nariño con el fin de garantizar la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19".

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer la Idoneidad y justificar la modalidad de contratación directa a través del convenio interadministrativo con El Instituto Departamental de Salud de Nariño, identificado con NIT. No. 891.280.001-0 de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA CHAVES CAICEDO

Secretaria General

Proyecto: Erika Valentina Calderon

Abogado(a) Contratista